

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, pendiente hacer adición a la providencia de fecha 25 de marzo de 2022, frente a la omisión del decreto de pruebas. Sírvase proveer.

Supía, abril 07 de 2022.

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARIN COLORADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUPIA CALDAS

INTERLOCUTORIO N° 268

Supía, Caldas, siete de abril de dos mil veintidós

Referencia: INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE SECUESTRO CONTRA
DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante: NANCY CECILIA NAVARRETE FRANCO
Demandado: GLORIA PATRICIA BUENO RAMIREZ
REINALDO HENAO GARCIA
Radicado: 2020-00296

El artículo 287 del Código General del Proceso dispone que la adición de una providencia procede cuando se *“omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento”*, actuación que el juzgador puede acometer de oficio, o a solicitud de parte, si es elevada dentro del término de ejecutoria de la decisión respectiva.

Haciendo uso de la norma trascrita y específicamente de su inciso tercero; y estando en término oportuno, puesto que el auto a adicionarse se notificó por estado el 28 de marzo del presente año, y fue impugnado el día 31 de ese mismo mes -tercer día de traslado-; en concordancia con el art 199 del C.G.P., se procede a REPONER, ADICIONAR e INTEGRAR en una misma providencia, los autos de fecha 22 y 25 de marzo del año en curso.

De otro lado, teniendo en la cuenta que al titular del despacho se le concedieron vacaciones desde el día 31 de mayo de los corrientes, fecha en la que deberá arribar el juez que cubra al suscrito en el periodo vacacional, previendo que deberá el funcionario reemplazante tener un tiempo razonable para preparar la audiencia que se fija en este asunto, se modificará la fecha de su celebración.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Para los fines pertinentes que establece el inciso 3° del artículo 129 del Código General del Proceso, se **CONVOCA** a las partes, el solicitante del levantamiento de la medida y a sus apoderados, para llevar a cabo la audiencia prevista en las normas

citadas, el día **MARTES SIETE (07) DE JUNIO DE 2022, A LAS 9:00 A.M.**, fecha más próxima disponible en la agenda de este Despacho Judicial.

SEGUNDO: DECRETAR LAS PRUEBAS para resolver el incidente, así:

A.- PEDIDAS POR LOS OPOSITORES

1. DOCUMENTALES

Se tendrán como prueba y hasta la que ley lo permita, los documentos aportados con la solicitud, relacionados así:

- Escritura Pública Nro 471 de septiembre 9 de 2021 la Notaria Única de Supia, Caldas.
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria número 115-13553 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con sede en Riosucio, Caldas.
- Recibo de pago de jornales a trabajador.

2.- TESTIMONIALES

Se recibirá declaración a la siguiente persona:

GILBERTO HERRERA

Quien será citado a través de los incidentalistas, para la fecha agendada.

B. PEDIDAS POR EL DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES

Se tendrán como prueba y hasta la que ley lo permita, los documentos aportados con el pronunciamiento, relacionados así:

- Escritura Pública Nro 478 de 2007, de la Notaria Única de Supía, Caldas.
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria número 115-13553 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con sede en Riosucio, Caldas.
- Escritura Pública Nro 67 de 2020, de la Notaria Única de Supía, Caldas.

2.- TESTIMONIALES

Se recibirá declaración a la siguientes personas:

ALEXANDER CHACON MEDINA
DEBORA ORTIZ HEREDIA

Quienes serán citados a través de la parte demandante, para la fecha agendada.

3.- INTERROGATORIO DE PARTE

Se ordena recibir interrogatorio de parte que deberán de absolver a los incidentalistas EDGAR FERNANDO SANCHEZ GUTIERREZ y JESUS ARLEY GARCIA LOPEZ, y la accionante NANCY CECILIA NAVARRETE FRANCO en la audiencia agendada.

C. **DECRETADO DE OFICIO.**

1.- INTERROGATORIO DE PARTE

Se ordena recibir interrogatorio a la parte demandante y a los opositores.

2.- DICTAMEN PERICIAL e INSPECCIÓN JUDICIAL

Se ordena practicar inspección judicial para verificar probatoriamente las características de los linderos del inmueble, su ubicación, clase de mejoras, estado, los actos de señor y dueño que ejercen los demandados y/o opositores, y demás aspectos importantes.

Ello por requerirse de un profesional con conocimiento en dicha temática, para lograr determinar si el inmueble de que trata la demanda es el mismo que reza en las diligencias de la oposición, para ello se designa al señor JUAN DAVID RAMÍREZ GIRALDO, auxiliar de la justicia, a fin de que realice un levantamiento topográfico del lugar, valore las mejoras de todo el predio objeto de oposición, antigüedad de las mismas, y demás detalles que apalanquen técnicamente los dichos de los hechos y la oposición. Se concede un término de 10 días para tal fin.

Se fijan como honorarios provisionales del perito, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS, los cuales deberán ser sufragados en la cuenta de depósitos judiciales del despacho, por las partes en igualdad de proporciones y durante la ejecutoria de este proveído.

Se previene a las partes y sus apoderados sobre las consecuencias legales ante la eventual inasistencia injustificada a la audiencia.

3.- DOCUMENTAL TRASLADADA

Se ordena tener como prueba las actuaciones relacionadas con la medida cautelar del secuestro de la posesión sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 115-13553, que se surtieron dentro del trámite ejecutivo de la

referencia, en donde se incluyen las diligencias de prueba anticipada elaboradas ante esta misma judicatura con radicado interno 2021-00225-00.

La audiencia se hará en la sala de audiencias de este despacho y en el bien objeto de la litis la inspección judicial, y quienes deseen asistir de manera presencial, podrán presentarse con las medidas de bioseguridad, o de lo contrario se les enviará el link al medio electrónico que soliciten.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRES GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
No. 054 del 8 de abril de 2022

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARIN COLORADO
SECRETARIA